

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	VICTOR PALACIOS MALDONADO
DEMANDADO:	JOSE OMAR PIMENTEL USECHE
RADICADO:	2023-0519

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acredite el derecho de postulación de que trata el art 73 del C.G.P., ello teniendo la cuantía y naturaleza del proceso. Nótese que, por tratarse de un proceso de mayor cuantía la demanda deberá ser presentada por un abogado.

2.- Allegue certificado especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 69 de la ley 1579 de 2012, del inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva.

3.- Teniendo en cuenta el certificado de tradición del numeral anterior, dirigir la demanda en contra de quienes figuren como titulares de derecho real sobre el bien (art. 375-5 CGP). En todo caso, no podrá dirigirse contra persona fallecida.

4.- En caso de que el titular del derecho de propiedad del predio a usucapir haya fallecido, deberá dirigirse la demanda contra los herederos de los que se conozca su existencia y contra los indeterminados. En todo caso se deberán allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento.

5.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, área, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

6.-Integre en un solo escrito la demanda y la subsanación.

La documentación debe estar debidamente escaneada y legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc0d72aae0af53da29afdf55d17e2151faaf3ae5ddb5bbeedcd96a403f7aff8**
Documento generado en 19/01/2024 09:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>